**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS A UTILIZARSE EN LOS CÓMPUTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de mayo de 2016.

---VISTO para emitir el acuerdo mediante el cual se aprueba el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos a utilizarse en los cómputos para el Proceso Electoral Local 2015-2016; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IX. Mediante acuerdo INE/CG174/2016, tomado en sesión de fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción para emitir criterios sobre la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas en .os procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos.

---X. En esa misma fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG175/2016, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

---XI. Que el Consejo General de este Instituto, en acatamiento al acuerdo mencionado en el resultando que antecede, mediante el acuerdo IEES/CG077/16, tomado en su duodécima sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del presente año, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral, en su acuerdo INE/CG175/2016; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- El artículo 41, Base V, Apartado B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las atribuciones que tanto el Instituto Nacional Electoral, como los organismos públicos locales electorales tienen en la organización del proceso electoral local, determinando que es responsabilidad de los organismos locales la preparación de la jornada electoral. De igual manera, el inciso c) del Apartado C del ya citado artículo 41 Constitucional, dispone que el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

---7.- Como ya se mencionó en el resultando número X, en fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG175/2016, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

---8.- El Consejo General de este Instituto, en concordancia con acuerdo mencionado con antelación, emitió a su vez el acuerdo IEES/CG077/16, tomado en su duodécima sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del presente año, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, En dichos Lineamientos se atendió lo correspondiente a los siguientes aspectos: 1.- Acciones institucionales de prevención y planeación; 2.- Capacitación; 3.- Acciones inmediatas al término de la jornada electoral preparativas de la sesión de cómputo; 4.- Reunión de trabajo y sesión extraordinaria de los órganos competentes un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; 5.- Desarrollo de la sesión de cómputo; 6.- Cotejo de actas y recuentos de grupos de trabajo; 7.- Desarrollo de los cómputos; 8.- Resultado de los cómputos; 9.- Integración y remisión de expedientes; y 10.- Cómputo estatal.

---9.- Que en el punto quinto resolutivo del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mencionado en el considerando número siete, se prevé que en la elaboración de los Lineamientos, los Organismos Públicos Locales deberán desarrollar, entre otros aspectos, dentro del rubro de capacitación, un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; aspecto que se retoma en el artículo 14 de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, emitidos por este Instituto, en el que se determina que el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, deberá ser aprobado por el Consejo General y contendrá los preceptos de ley y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que contribuirá a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo que realiza el cómputo.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**-------------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueba el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos a utilizarse en los cómputos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los términos que se expresan en el documento que se anexa como parte integral del presente acuerdo.

**---SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y candidato independiente acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**---CUARTO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

**---QUINTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL**

**Mtra. Maribel García Molina**

Titular

**Lic. Xochilt Amalia López Ulloa Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DECIMOCUARTA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.**